



Vistos, los Expedientes N° 2023-0060601, N° 2023-0086512, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 2023-0060601, el señor Jesús Vila Ibarra, solicita autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del patrimonio cultural de la Nación, para las actividades de "restaurante, cafetería y pastelería", en el establecimiento ubicado en Av. 9 de Diciembre N° 297, del distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento ubicado en Av. 9 de Diciembre N° 297, del distrito, provincia y departamento de Lima, forma parte de la edificación matriz signada como Av. 9 de diciembre N° 295-297-297-A-299 esquina Jr. Washington N° 1501-1503-1507-1509-1511-1515-1517-1519, el cual se encuentra declarado como Monumento, mediante Resolución Jefatural N° 509 del Instituto Nacional de Cultura de fecha 01 de septiembre de 1988, asimismo es integrante del Ambiente Urbano Monumental del Paseo Colon, y de la Zona Monumental de Lima, ambas condiciones culturales declaradas mediante Resolución Suprema N° 2900 del Ministerio de Educación de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, mediante Informe N° 000118-2023-DPHI-RLV/MC de fecha 26 de mayo de 2023, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 16 de mayo de 2023; señalando que el establecimiento se emplaza en el inmueble signado como Av. 9 de Diciembre N° 297, en un primer nivel, y se accede desde la vía pública, a través de una puerta de madera y vidrio; que la fachada del establecimiento está compuesta por una puerta y una ventana de madera, asimismo se observa que el alfeizar de la ventana, no presenta molduras, las cuales han sido retiradas en el transcurso de los años, el local es alargado, y tiene pisos cerámicos, los techos son falso cielos rasos de drywall; que se han realizado instalaciones eléctricas y de audio, se puede diferenciar tres ambiente de atención al público, en los cuales se encuentran mesas y sillas, al final de estos ambientes, se encuentra un pasadizo de circulación y un área de atención, al lado del área de atención, se encuentra un hall donde existe una escalera de concreto que conduce al sótano, en el sótano hay cuatro ambientes, uno es el hall de escalera y los otros tres que se usan como depósito; que al final del pasadizo, se accede a través de una puerta de madera y vidrio, a un patio que conduce a la cocina y donde se encuentran los baños diferenciados, hacia la derecha se encuentra un pasaje con salida a Jr. Washington que es la salida de servicio; que la cocina tiene pisos de cerámico, cuenta con mobiliario de acero y una campana extractora de humos que atraviesa el falso cielo raso, los baños diferenciados, cuentan con aparatos sanitarios, tienen muros y techos de ladrillo y concreto, cuentan con pisos y muros enchapados con cerámicos y puerta de acceso de madera; asimismo, se verifico que el establecimiento se encuentra acondicionado con el equipamiento y/o mobiliario para el desarrollo de la actividad solicitada; que el establecimiento se ubica en Zonificación de Tratamiento Especial 2 (ZTE-2) del Centro Histórico de Lima y de acuerdo a la evaluación realizada, se verificó que las actividades solicitadas de



“restaurante, cafetería y pastelería” son conformes según los códigos I-56-1-0-9 – “Servicio de expendio de comidas en restaurantes N.C.P.” e I-56-3-0-1 – “Actividades de servicio de bebidas (cafeterías, fuente de soda, heladería, juguerías y afines)”, del Anexo 06 – “Cuadro de Índice de Usos para el Centro Histórico de Lima”, del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 2195-MML; advirtiéndose que se habrían ejecutado intervenciones como: ampliación de área techada: construcción de 4 ambientes en sótano con estructura de concreto, construcción de escalera de concreto hacia el sótano, construcción de servicios higiénicos con estructura de ladrillo y concreto en patio; acondicionamiento de instalaciones eléctricas, empotradas en muros de salones, acondicionamiento de instalaciones sanitarias en cocina; instalación de campana extractora de humos metálica que perfora el techo en cocina; pérdida de elementos ornamentales en alfeizar de la ventana en fachada del establecimiento; e instalación de piso cerámico, Instalación de falso cielo raso en ambientes; por lo que se concluyó solicitar al administrado sus argumentaciones respecto a la ejecución de obras realizadas de demolición, acondicionamiento, ampliación y remodelación del establecimiento, toda vez que estarían contraviniendo lo establecido en los artículos 7.2 y 7.4 (incisos 7.2.5, 7.2.6, 7.2.11 y 7.4.1), de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones y el artículo 39 (inciso 39.3) del Reglamento único de Administración del Centro Histórico de Lima y el artículo 22° (numerales 22.1 y 22.2) de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;

Que, mediante Oficio N° 001235-2023-DPHI/MC de fecha 29 de mayo de 2023, se solicita al señor Jesús Vila Ibarra, la presentación de sus argumentaciones respecto a las intervenciones realizadas en el establecimiento ubicado en Av. 9 de Diciembre N° 297, del distrito, provincia y departamento de Lima, asimismo cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 28-A-4 del Reglamento de la Ley N° 28296, modificado por Decreto Supremo N° 007-2020-MC;

Que, mediante Expediente N° 2023-0086512, el señor Jesús Vila Ibarra, presenta las argumentaciones en atención al Oficio N° 001235-2023-DPHI/MC, para su evaluación;

Que, mediante Informe N° 000193-2023-DPHI-JRJ/MC, de fecha 09 de noviembre de 2023, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, realiza la evaluación del escrito presentado por el señor Jesús Vila Ibarra, al que adjunta: copias simples de: partida N° 40318321 del Registro de Propiedad Inmueble de la SUNARP, Oficio N° 001947-2021-DPHI/MC de fecha 24 de noviembre de 2021, Licencia de Funcionamiento otorgada por la Municipalidad Metropolitana de Lima a favor de “EL POINT.R S.A.C. en el establecimiento ubicado en Jr. Washington N° 1507 y Certificado de inspección técnica de seguridad para el establecimiento ubicado en Jr. Washington N° 1515; en dicho escrito argumenta entre otros lo siguiente:

- Que en la Resolución Jefatural N° 509 del Instituto Nacional de Cultura de fecha 01 de septiembre de 1988, se declara Monumento al inmueble signado como Av. 09 de Diciembre (Paseo Colón) N° 295, 297-A y 299 esquina Jr. Washington N° 1503, 1505, 1517 y 1519, no consignándose el número 297 en dicha resolución, asimismo que en la Partida Registral N° 4031832 de la SUNARP, inscrito en los Registros Públicos por el Director de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, no se consigna el



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

número 297; por lo que no está legal ni expresamente declarado como Monumento, en ese sentido no es necesario ninguna autorización del Ministerio de Cultura.

- En referencia al Oficio N° 001235-2023-DPHI/MC de fecha 29 de mayo de 2023, en la cual se manifiesta que el establecimiento no se encuentra apto para su funcionamiento por las siguientes razones:
 - *Ampliación de área techada: construcción de 4 ambientes en sótano con estructura de concreto, construcción de escalera de concreto hacia el sótano, construcción de servicios higiénicos con estructura de ladrillo y concreto en patio, contraviniendo el artículo 7 (inciso 7.4.1) de la Norma Técnica A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones.*
 - *Acondicionamiento de instalaciones eléctricas, empotradas en muros de salones, acondicionamiento de instalaciones sanitarias en cocina, contraviniendo el artículo 7 (inciso 7.2.5, 7.2.6) de la Norma Técnica A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones.*
 - *Instalación de campana extractora de humos metálica que perfora el techo en cocina, contraviniendo el artículo 7 (inciso 7.2.11) de la Norma Técnica A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones.*
 - *Perdida de elementos ornamentales en alfeizar de la ventana en fachada del establecimiento, contraviniendo el artículo 39 (inciso 39.3) del Reglamento único de Administración del Centro Histórico de Lima.*
 - *Instalación de piso cerámico, Instalación de falso cielo raso en ambientes, contraviniendo el artículo 22° (numerales 22.1 y 22.2) de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.*

El administrado señala en referencia a lo anterior: son meras suposiciones de intervenciones ejecutadas de demolición, acondicionamiento, ampliación y remodelación, en la que usted menciona que podría (suposición subjetiva) corresponder a obras no autorizadas, las cuales contravendrían lo establecido en los artículos varios de la Norma Técnica A.140 Bienes Culturales Inmuebles del Reglamento Nacional de Edificaciones y de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, mencionados en su Oficio N° 001235-2023-DPHI/MC de fecha 29 de mayo del 2023; norma legal que por las razones expuestas no he contravenido y que además no es aplicable a este caso concreto.

Que, de la evaluación a los argumentos presentados por el señor Jesús Vila Ibarra, se opina lo siguiente:

- Respecto a la Resolución Jefatural N° 509 del Instituto Nacional de Cultura de fecha 01 de septiembre de 1988, que declara Monumento al inmueble signado como Av. 09 de Diciembre (Paseo Colón) N° 295, 297-A y 299 esquina Jr. Washington N° 1503, 1505, 1517 y 1519; si bien no indica el número 297, se precisa que este si forma parte física del inmueble declarado Monumento, el cual es una edificación mayor de tres pisos ubicado en esquina, según lo verificado en las fichas de identificación del inmueble elaborado por la Municipalidad de Lima, que obran en el archivo de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de este Ministerio, y en el Sistema de Información Territorial (SIT) del Instituto Catastral de Lima; por lo que sí es aplicable la normativa vigente para bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y asimismo si es necesario contar con la autorización sectorial del Ministerio de Cultura para la



emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de Nación, según Decreto Legislativo N° 1271 que modifica la Ley N° 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y artículo 28-A-4 del Reglamento de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

- Respecto a lo manifestado sobre las intervenciones ejecutadas de demolición, acondicionamiento, ampliación y remodelación, en el establecimiento ubicado en Av. 9 de Diciembre N° 297, señalados en el Oficio N° 001235-2023-DPHI/MC de fecha 29 de mayo de 2023, se advierte que no se acredita con documentación fehaciente acerca de las intervenciones ejecutadas, consistentes en: ampliación de área techada: construcción de 4 ambientes en sótano con estructura de concreto, construcción de escalera de concreto hacia el sótano, construcción de servicios higiénicos con estructura de ladrillo y concreto en patio; acondicionamiento de instalaciones eléctricas, empotradas en muros de salones, acondicionamiento de instalaciones sanitarias en cocina; instalación de campana extractora de humos metálica que perfora el techo en cocina; pérdida de elementos ornamentales en alfeizar de la ventana en fachada del establecimiento; e instalación de piso cerámico, Instalación de falso cielo raso en ambientes; por lo tanto, no presenta algún medio probatorio que acredite la autorización del Ministerio de Cultura para la ejecución de las obras antes mencionadas, por lo que, según lo señalado en el oficio antes señalado, se estaría contraviniendo lo dispuesto en los artículos 7.2 y 7.4 (incisos 7.2.5, 7.2.6, 7.2.11 y 7.4.1), de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones y el artículo 39 (inciso 39.3) del Reglamento único de Administración del Centro Histórico de Lima.

Que, de la evaluación de la documentación presentada por el administrado, se observa, que no se ha acreditado las autorizaciones o licencias respectivas otorgadas por las entidades competentes, así como la antigüedad de las obras ejecutadas en el inmueble; lo que permite determinar que las intervenciones ejecutadas de demolición, acondicionamiento, ampliación y remodelación del inmueble, contravendrían lo establecido en los artículos 7.2 y 7.4 (incisos 7.2.5, 7.2.6, 7.2.11 y 7.4.1), de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, artículo 39 (inciso 39.3) del Reglamento único de Administración del Centro Histórico de Lima y artículo 22° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias; por otra parte, se advierte que no se ha subsanado la observación emitida mediante Oficio N° 001235-2023-DPHI/MC, referida a: Detallar el área de la autorización sectorial (área y/o ambientes del inmueble); incumpléndose con el requisito establecido en el artículo 28-A-4, del Reglamento de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; por lo que se recomienda denegar la solicitud presentada;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580 - Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles, establece: *“Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza”*;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera denegar la solicitud de autorización sectorial requerida para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para la actividad de "restaurante, cafetería y pastelería", en el establecimiento ubicado en Av. 9 de Diciembre N° 297, del distrito, provincia y departamento de Lima, al no subsanar la totalidad las observaciones emitidas mediante Oficio N° 001235-2023-DPHI/MC de fecha 29 de mayo de 2023, referida a: "Detallar el área de la autorización sectorial (área y/o ambientes del inmueble)", incumpléndose con los requisitos establecidos en el artículo 28-A-4, del Reglamento de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-2020-MC – Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 05 de junio del 2020, se incorporó el artículo 28-A-4, que establece el procedimiento de autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 000028-2023-MC con fecha 19 de enero de 2023, se designa al señor José Juan Rodríguez Cárdenas, en el cargo de Director de Programa Sectorial III de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000013-2024-DGPC-VMPCIC/MC, con fecha 05 de enero de 2024, se delega en el Director de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, la facultad de resolver, entre otros, el procedimiento administrativo de "Autorización sectorial de Autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del patrimonio cultural de la Nación", durante el año 2024, según indica el artículo 1° de la parte resolutoria;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 31770, Ley que modifica la Ley N° 28296; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 007-2020-MC y Decreto Supremo N° 019-2021-MC que modifican el Reglamento de la Ley N° 28296; el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DENEGAR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para las actividades solicitadas de "restaurante, cafetería y pastelería", en el establecimiento ubicado en Av. 9 de Diciembre N° 297, del distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- La emisión de la presente resolución no impide la interposición de los recursos administrativos señalados en el artículo 218° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro de los plazos establecidos de acuerdo a Ley.

ARTICULO 3º.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Documento firmado digitalmente

JOSE JUAN RODRIGUEZ CARDENAS
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE